Ayuntam.to En la Villa de Caravaca a veinte, y quatro de Abril, mill setecientos, veinte, y cinco se junto el Consejo Justicia y Regim.to desta Villa, como lo acostumbra es a saber: Sres. Lic.do D.n Fran.co Ant.o Rodriguez Moreno, Abog.do de los Consejos Gov.r, y Capitan a Guerra desta Villa; y D.n Antonio Torrecilla del Puerto = D.n Pedro Melgar de Aguilar = D.n Ant.o Nav.e Galindo = D.n Ygn.o de Quinca Fr. Piñero = D.n Joseph de Portillo; y D.n Alonso de Robles Miñarro; y D.n Ger.mo Lopez Ortiz, Sidores perpetuos desta Villa, y D.n Pedro de Mata Procurador Sindico gen.l della; y asi juntos se acordo lo siguiente

Sobre nieve

Entro el S.r D.n Pedro Sauer, asimismo Regidor Vior un pedimento de Alphonso Ortiz, vecino desta Villa en que se hace a cargo de otro presentado por Ant.o del Campo vecino della sobre la mancomunidad, y derechos que asiste sobre avasto de Nieve; y al mismo tiempo otro pedim.to del dho Ant.o del Campo, en que hace nueva obligacion de avastecer a esta Villa de dha especie en los meses de Mayo Junio, y Julio a seis m.s cada libra; y los tres restantes hasta fin de Octu.re a ocho m.s con las condiciones que expresa; y asimismo se vio un mem.l del dho Alphonso Ortiz en que ofrece abastecer a seis m.s por el tiempo de los seis meses que van referidos, como tambien en todo el tiempo que contiene la citada escriptura que tienen otorgada sobre dho avasto. Y visto todo por la Villa acordo se admita el avasto que hace el dho Alphonso Ortiz a precio de seis m.s cada libra de nieve por el tiempo que contiene dha escriptura, siempre que no se coja nieve en los Pozos de la Villa, ni en los terminos de la de Moratalla, y Zehesin y que afianze dha postura dentro de tercero dia a satisfaccion desta Villa, y traiga vaso desta circunstancia desde luego nieve; y hagasele saver esta postura, y demas que contiene este decreto a Antonio del Campo y de los citados pedimentos, y mem.l se forme quaderno; y se ponga a continuacion testimonio deste